

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

ACUERDO IEEM/CO/14/2021

Por el que se propone ratificar diversos Lineamientos, Manuales, Procedimientos y Criterios, utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales: Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales.

Calendario: Calendario para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Cómputo: Suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en una demarcación territorial incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo.

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios de Ejecución: Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

Cuadernillo: Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos de la elección de ayuntamientos del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

Manual de Supervisión: Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Programa de Capacitación: Programa de Capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital, y de Cómputo Municipal para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

Procedimiento de integración de material electoral: Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Procedimiento para la entrega: Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2021.

Procedimiento para la verificación de las Bodegas: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
2. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección, entre otros, de

quienes integrarán el ayuntamiento de Nextlalpan, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

- El veinte de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021, el Consejo General determinó la integración de sus Comisiones Permanentes y Especiales; en cuyo punto de Acuerdo Primero, se advierte:

PRIMERO. El Consejo General integra, de manera temporal, las Comisiones Permanentes, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO.

- En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/36/2021, el Consejo General aprobó el Procedimiento para la verificación de las Bodegas.
- En sesión ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEMCG/55/2021, el Consejo General aprobó el Manual de Supervisión.
- En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/68/2021, el Consejo General aprobó el Cuadernillo.
- En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
- En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, con el acuerdo IEEM/CG/81/2021, el Consejo General aprobó el Programa de Capacitación.

9. En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG83/2021, el Consejo General emitió el Manual de Procedimientos.
10. En sesión extraordinaria del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/102/2021 e IEEM/CG/103/2021, el Consejo General aprobó el Procedimiento de integración de material electoral, así como el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad, respectivamente.
11. En sesión extraordinaria del diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/121/2021 e IEEM/CG/122/2021, el Consejo General aprobó el Procedimiento para la entrega; y, los Criterios de Ejecución, respectivamente.
12. El seis de junio de dos mil veintiuno, inició la jornada electoral para elegir integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, entre ellos, el correspondiente al municipio de Nextlalpan, sin que ésta pudiera culminarse por el acontecimiento de diversos hechos que impidieron continuar con el desarrollo normal de la recepción de la votación y sus subsecuentes etapas.
13. El siete de junio de dos mil veintiuno, la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal, recuperaron parte de la documentación y material electoral utilizado en la jornada electoral.
14. El nueve de junio de la presente anualidad, el Consejo Municipal llevó a cabo la sesión de cómputo, en la que se rindió un informe circunstanciado de los hechos sucedidos el día de la jornada electoral.
15. El doce de junio, el partido político local Nueva Alianza Estado de México, interpuso juicio de inconformidad ante el TEEM, mismo que fue registrado bajo el número de expediente JI/11/2021, radicado y turnado a la ponencia correspondiente a fin de que se siguiera la secuela procedimental a que hubiera lugar.
16. El quince de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente JI/11/2021, cuyos efectos de la sentencia y puntos resolutivos versan, entre otros, en la declaración de invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
17. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 312 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

18. En sesión Extraordinaria del 8 de septiembre del 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021 el Consejo General aprobó el Calendario.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a), del CEEM; así como, 51 y 53 fracciones I, VII y VIII, del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, establece que el INE para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h), o); y, r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y,
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), menciona que la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, estableciendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149 numeral 4, determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 153, estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros, cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.

El artículo 160, inciso f), señala que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

El artículo 164 indica que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

El artículo 166, numeral 1, refiere que los órganos competentes de los OPL deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la

documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 168, numeral 1, señala que cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, prevé que para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. El numeral 2 precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

El artículo 176 indica que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177 prevé que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso se harán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182 dispone lo siguiente:

- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, las y los supervisores electorales y CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.
- En caso de elecciones concurrentes, las y los SE y CAE coadyuvarán en las labores relacionadas con la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones.
- El personal técnico y administrativo del INE y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

El artículo 183, numeral 2, indica que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL entregarán a cada presidente de MDC, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.

El Capítulo VII, Título III, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las Elecciones Locales.

El artículo 429 numeral 1 establece que, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 28, establece las reglas para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

El artículo 30 señala que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura.

El artículo 32 establece que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 especifica que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII, XVI y XXI, del artículo en cita, refieren que entre las funciones del IEEM, se encuentran.

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones IV y V, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 173, refiere que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVII, LII y LX, señala que son atribuciones del Consejo General, entre otras:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

En el artículo 193, fracciones I y X, se especifica que es atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM y las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 200, fracción II, estipula que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

El artículo 216 párrafo primero, señala que durante el proceso electoral las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 239 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el TEEM.

El artículo 288, párrafo primero, prevé que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafo primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y señala las medidas que se adoptarán para el control de las boletas.

El artículo 293, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete

electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 establece que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, dispone que los consejos municipales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de las representaciones de los partidos y candidaturas ante la MDC y las de carácter general registradas en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 344 determina que los consejos municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos municipales, conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- La o el presidente o la o el funcionario autorizado del consejo municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- La o el presidente del consejo municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- La o el presidente del consejo municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354 prevé que -de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla- se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, determina las reglas para que los consejos municipales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

Reglamento de Comisiones del Consejo General

El artículo 51, establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I, II, III, VII y XIV, señala, entre las atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar:

- El desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- La instalación y funcionamiento de las juntas municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- La integración, instalación y funcionamiento de los consejos municipales.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de los materiales electorales, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.
- Proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la Comisión.

MOTIVACIÓN

Derivado de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/11/2021, señalada en el antecedente 15 y en atención a que la "LX Legislatura" de la entidad, mediante Decreto 312 publicada el veintisiete de agosto de la presente anualidad, convocó a elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno; esta Comisión en ejercicio de sus atribuciones, advierte la relevancia de auxiliar al Consejo General en la organización de dicha elección.

Al respecto, se analizaron las actividades desarrolladas durante el proceso electoral ordinario 2021, advirtiendo que, esta Comisión sometió a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, diversos acuerdos relacionados con Lineamientos, Manuales, Procedimientos y Criterios que rigieron las actividades en materia de organización electoral y que resultaron idóneos para el cumplimiento de las atribuciones legales de los órganos electorales del IEEM.

Aunado a lo anterior, se han considerado que las fechas y plazos para organizar la multicitada elección extraordinaria son breves, por tanto, demandan oportuna y pronta atención para el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM debe llevar a cabo.

En tal sentido, y en concordancia con las disposiciones legales en la materia, se estima procedente que los Lineamientos, Manuales, Procedimientos y Criterios, aprobados por el Consejo General para el proceso electoral ordinario 2021, puedan aplicarse para el cumplimiento de las actividades operativas de la elección extraordinaria de Nextlalpan, por lo que se propone la ratificación de los siguientes:

1. Procedimiento para la verificación de las Bodegas, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEEM/CG/36/2021, en virtud de que garantiza que las bodegas de resguardo y depósito cuenten con las condiciones óptimas de acondicionamiento, equipamiento y seguridad para el resguardo de las boletas, la documentación electoral y el depósito de los materiales electorales.
2. Manual de Supervisión, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEEM/CG/55/2021, toda vez que establecen las disposiciones generales para realizar la supervisión y control de calidad de la impresión de boletas y documentación electoral, así como de la producción de los materiales electorales de casilla, en las plantas de las empresas que para tal efecto adjudique el IEEM; con la finalidad de garantizar que la referida documentación y material electoral cumplan en tiempo y forma con los Formatos Únicos y especificaciones técnicas para su impresión y producción.
3. Cuadernillo, aprobado por Consejo General, a través del acuerdo IEE/CG/68/2021, el cual fue elaborado con el fin de brindar un catálogo de criterios orientadores que faciliten la deliberación que se lleva a cabo al seno de los órganos electorales competentes, durante los cómputos, en la determinación del sentido de los votos reservados; apoyando de este modo la actividad de las y los funcionarios de los órganos electorales competentes, de las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes en su caso.

4. Lineamientos, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021, cuyo objetivo es normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, apoyados en el uso de una herramienta informática.
5. Programa de Capacitación, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEEM/CG/81/2021, toda vez integra la información y los materiales adecuados para llevar a cabo la capacitación de los integrantes del consejo municipal, así como del personal de apoyo para la realización de los cómputos, así como de los trabajos, de ser el caso, de recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas, a fin de facilitarles el desarrollo de las sesiones respectivas y para la capacitación a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
6. Manual de Procedimientos, aprobado a través del acuerdo del Consejo General IEEM/CG/83/2021, pues constituye un instrumento que permitirá al órgano municipal -a través de la adecuada distribución de las cargas de trabajo, y la definición de los procesos administrativos- identificar y delimitar claramente sus competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones respecto de los actos preparatorios de la jornada electoral, la jornada electoral y los actos posteriores a esta.
7. Procedimiento de integración de material electoral, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/102/2021, en atención a que en él se establece la integración, empaque, distribución y entrega del material electoral al Consejo Municipal, para que este cuente en tiempo y forma con los insumos requeridos para su posterior entrega a cada una de las mesas directivas de casilla.
8. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEEM/CG/103/2021, en virtud de contener los procedimientos para realizar dos verificaciones a las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales y actas de casilla.
9. Procedimiento para la entrega de boletas, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/121/2021, pues de su contenido se advierten las actividades a considerar para que la entrega de boletas y documentación electoral al Consejo Municipal, pueda cumplirse en tiempo y forma, así como las medidas sanitarias que deben observarse durante su distribución.

10. Criterios de Ejecución, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/122/2021, ya que su objetivo consiste en clarificar las distintas funciones, tareas y responsabilidades que los diversos operadores involucrados en el desarrollo de los cómputos deben cumplir, atendiendo a los protocolos de salud correspondientes. Además, brinda un enfoque puntual y concreto de las tareas que deberá realizar cada uno de las y los integrantes de las respectivas áreas del IEEM en torno a los cómputos.

Es importante destacar que en la aplicación de los acuerdos que se propone ratificar la Comisión, con el auxilio de la DO, será responsable de vigilar y garantizar que las actividades, plazos, formas, número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes y formatos que se utilicen, entre otros, se ajusten a la normatividad vigente y principalmente, a las fechas establecidas en el Calendario.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de cumplir cabalmente las atribuciones legalmente conferidas al IEEM, partiendo de la necesidad de desarrollar los trabajos de manera expedita y eficiente, y toda vez que los documentos aprobados mediante los acuerdos relacionados, reúnen las exigencias legales y formales que se requieren para realizar los trabajos de preparación de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan, en sus diferentes etapas, resulta procedente aprobar la propuesta de ratificación de los Lineamientos, Manuales, Procedimientos y Criterios, utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de ratificación de los Lineamientos, Manuales, Procedimientos y Criterios, utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, que han sido precisados en el apartado de Motivación, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Nextlalpan.
- SEGUNDO.** Las fechas para la ejecución de las actividades previstas en los documentos que se propone ratificar, se ajustarán a lo establecido en el Calendario.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la Junta General por conducto de la Secretaría para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y,

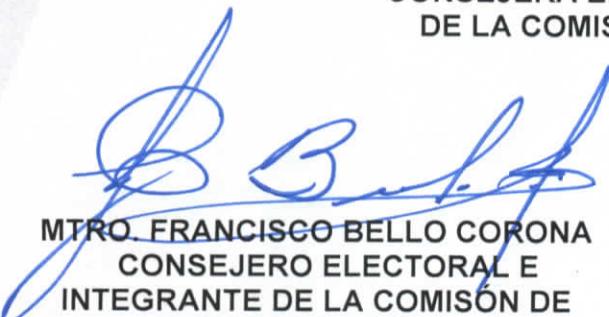
posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 9 de septiembre de 2021 en modalidad videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LOPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO**